



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
VALORES

## PROTOCOLO DE COOPERACIÓN

Entre

La **Superintendencia General de Valores de Costa Rica**, legalmente representada en este acto por **Tomás Soley Pérez**, en la calidad de Superintendente General de Valores;

y

La **Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador**, legalmente representada en este acto por **Marco Giovanni López Narváez**, en la calidad de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

**Teniendo en cuenta:**

- i. La creciente actividad internacional en el mercado de valores y la correspondiente necesidad de cooperación mutua en las cuestiones inherentes a la aplicación de las leyes y disposiciones reglamentarias relativas al mercado de valores de sus respectivos países, así como al funcionamiento de los demás mercados y a la protección de los inversores;
- ii. La importancia de los mercados financieros para el desarrollo y el crecimiento económico, así como la necesidad de asegurar la transparencia, la eficiencia y la regularidad de los mercados en Costa Rica y el Ecuador;
- iii. La necesidad de poner en práctica un mecanismo para promover la cooperación y la asistencia técnica entre las autoridades mediante consultas y acciones de cooperación técnica;

Se celebra el presente Protocolo de Cooperación Bilateral, de conformidad con los anteriores considerandos y las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

**Autoridades:** Superintendencia General de Valores de Costa Rica y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador;

**Autoridad requerida:** Autoridad ante la cual se presenta una solicitud con arreglo al presente Protocolo;

**Autoridad solicitante:** Autoridad que realiza la solicitud con arreglo al presente Protocolo;

**Ley:** Disposiciones legales vigentes de cada país;

**Protocolo:** se refiere al presente Protocolo;

**Reglamentación:** Normas emanadas por las autoridades mencionadas en el presente Protocolo.

## **I. Objeto.**

Las Autoridades se proponen establecer un procedimiento de cooperación y diálogo continuo sobre aspectos de la regulación de los mercados de valores, su desarrollo y funcionamiento en general, sobre temas de interés mutuo para reforzar la cooperación y proteger los inversionistas, asegurando la estabilidad, eficiencia e integridad de los mercados de valores de Costa Rica y el Ecuador, la coordinación de la supervisión de los valores de los mercados y la aplicación de las leyes, o normas en vigor.

## **II. Ámbitos de cooperación.**

Las autoridades cooperan en los ámbitos de la asistencia técnica y en la formación de su personal mediante la promoción de acciones de formación para reforzar la supervisión, la transparencia y la integridad de sus mercados de valores.

## **III. Acciones de formación.**

Las acciones de formación pueden llevarse a cabo en ambos países y las entidades deben aceptar recibir grupos de técnicos en fase de formación o grupos de expertos en misión de absorción y transferencia de conocimientos.

Las Autoridades podrán promover la cooperación técnica mediante visitas con fines informativos tanto a la Autoridad, a las Entidades Supervisadas, a otras autoridades o terceros, o mediante el intercambio de personal para efectuar prácticas o pasantías, siempre y cuando exista consentimiento mutuo manifestado por escrito.

Las Autoridades podrán buscar áreas donde el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal de cualquiera de las Autoridades pueda enriquecerse con el aporte y apoyo de la otra, con el fin de reforzar las sanas prácticas de regulación y supervisión en ambos países. Al efecto, las Autoridades pueden prestarse asistencia técnica y colaboración para intercambiar información sobre técnicas o metodologías de supervisión y regulación en sus respectivos países, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas corresponda.

## **IV. Información.**

Las Autoridades acuerdan informarse mutuamente sobre la evolución de las reglamentaciones en los ámbitos objeto del presente Protocolo.

## **V. Enmiendas y complementos.**

Siempre que sea necesario, las autoridades mantendrán la vigilancia de este protocolo bajo una revisión continuada y se consultarán con el fin de hacer más eficaz su vigilancia y resolver cualquier cuestión que surja y acordar medidas de orden práctico necesarias para facilitar la aplicación del presente Protocolo.

Las autoridades mantendrán la vigilancia de este protocolo bajo una revisión continuada, e identificarán la necesidad de enmendarlo o complementarlo, consultarán con su contraparte

con el fin de hacerlo más eficaz en su aplicación, y de esa forma plantear la inclusión de una adenda que lo modifique o amplíe en lo que sea pertinente.

#### **VI. Confidencialidad.**

En la medida en que la Ley lo permita, y con excepción de la divulgación que sea absolutamente necesaria para atender el pedido:

- a. Cada Autoridad deberá conservar la confidencialidad de las solicitudes de información y de cualquier otra materia tratada durante el cumplimiento de estas, incluidas las consultas entre las autoridades, así como sobre la asistencia no solicitada; y
- b. La Autoridad solicitante conservará la confidencialidad de cualquier información recibida en cumplimiento de este Acuerdo.
- c. La información por proporcionarse solo será aquella que tenga el carácter de pública, sin que pueda revelarse información que aun cuando se encuentra en poder de las Autoridades, esté calificada como reservada.

La Autoridad solicitante informará a la Autoridad requerida, antes de atender cualquier pedido de un tercero, de cualquier exigencia legal relativa a la información solicitada y hará valer los privilegios o exenciones legales relativos a dicha información, de la que pueda disponer para procurar mantener la confidencialidad de la misma; por su parte la Autoridad requerida, en respuesta a lo informado por la Autoridad solicitante, podrá brindar sus argumentos a la autoridad solicitante para evitar divulgar la información.

Asimismo, ambas Autoridades autorizan a través del presente Protocolo de Cooperación, publicarlo en sus portales o páginas webs institucionales.

#### **VII. Interpretación.**

En caso de desacuerdo sobre la interpretación y aplicación del presente Protocolo, las Autoridades se consultarán con el fin de llegar a una interpretación común.

#### **VIII. Responsables.**

Con vistas a la realización de los procedimientos mencionados, las Autoridades acuerdan entre sí indicar a las personas responsables de los contactos recíprocos y la forma de procesamiento de los mismos.

Los contactos mencionados figuran en el Anexo del presente Protocolo y que forma parte integral del mismo y pueden ser actualizados mediante una carta dirigida a la contraparte.

#### **IX. Duración.**

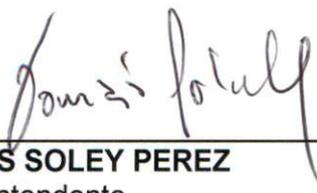
La Superintendencia General de Valores de Costa Rica y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador hacen público el presente Protocolo, que entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las Autoridades.

El presente Protocolo se celebra por tiempo indefinido.

Hecho en la ciudad de San José a los trece días de julio del 2023, en dos (2) versiones originales, todos ellos considerados auténticos.

Por la Superintendencia General de  
Valores de Costa Rica

Por la Superintendencia de Compañías,  
Valores y Seguros del Ecuador



**TOMAS SOLEY PEREZ**  
Superintendente



**MARCO GIOVANNI LOPEZ NARVAEZ**  
Superintendente

## ANEXO

### Personas de contacto

#### Superintendencia General de Valores de Costa Rica

Edificio ODM BCCR, San José  
Barrio Tournón, San José  
Apartado Postal  
10867-1000  
Costa Rica

#### **Personas de contacto:**

Tomás Soley Pérez.  
Tel: +506 2243-4701  
Fax: +506 2243-4646  
Correo electrónico: [soleypt@sugeval.fi.cr](mailto:soleypt@sugeval.fi.cr)  
[correo@sugeval.fi.cr](mailto:correo@sugeval.fi.cr)

#### Alternos:

Luis Gerardo González Aguilar  
Director División de Asesoría Jurídica.  
Tel: 506 2243-4700  
Correo electrónico: [gonzalezal@sugeval.fi.cr](mailto:gonzalezal@sugeval.fi.cr)

Rodrigo Seguro Cano  
Director de Supervisión Fondos de Inversión y Emisores.  
Tel: 506 2243-4660  
Correo electrónico: [seguracr@sugeval.fi.cr](mailto:seguracr@sugeval.fi.cr)

### Contraparte

#### Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador

Av. 9 de Octubre 200 y Pichincha  
Guayaquil- Ecuador

#### **Personas de contacto:**

Marco Giovanni López Narvárez  
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros  
Tel: 593 43728500  
Correo electrónico: [mlopezn@supercias.gob.ec](mailto:mlopezn@supercias.gob.ec)

#### Alternos:

Abg. Patricia Iturralde Segovia  
Dirección Nacional de Fiscalización, Consultas y  
Desarrollo Normativo  
Tel: 593 43728500  
Correo electrónico: [pattyi@supercias.gob.ec](mailto:pattyi@supercias.gob.ec)

Ing. Jonathan Hernández Espinoza  
Dirección Nacional de Control  
Tel: 593 43728500  
Correo electrónico: [jhernande@supercias.gob.ec](mailto:jhernande@supercias.gob.ec)